

Medellín, noviembre 20 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.367 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004968	Noviembre 13	3	2025070004975	Noviembre 14	19
2025070004969	Noviembre 13	5	2025070004976	Noviembre 14	22
2025070004970	Noviembre 13	8	2025070004977	Noviembre 14	25
2025070004971	Noviembre 14	9	2025070004978	Noviembre 14	28
2025070004972	Noviembre 14	11	2025070004979	Noviembre 14	30
2025070004973	Noviembre 14	14	2025070004980	Noviembre 14	32
2025070004974	Noviembre 14	16	2025070004981	Noviembre 18	34

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 de diciembre 16 de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

2. Que la Secretaría General, mediante oficio con radicado No. 2025020046899 del 12 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$30.000.000, entre rubros de funcionamiento.
3. Que con fundamento en el artículo 29 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", la Secretaría de Hacienda autorizó el traslado presupuestal solicitado por la Secretaría General, mediante oficio con radicado No. 2025020046945 del 13 de noviembre de 2025.

4011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 4. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000519 de noviembre 13 de 2025.
- 5. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría General, con el fin de optimizar la ejecución de los recursos de funcionamiento, asegurando la continuidad del contrato 4600017901.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	30.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos.
TOTAL					\$30.000.000	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	30.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
TOTAL					\$30.000.000	

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	13-11-2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	13-11-25
Revisó / Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda encargada en funciones de la Subsecretaría Financiera	yuly	13-11-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	helen	13-11-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	helen	13-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que mediante la Ordenanza No. 44 del 16 diciembre de 1994 modificada por el artículo 1 de la Ordenanza No. 55 de 1995, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital San Rafael de Itagüí en Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que mediante el Acuerdo 007 del 23 de mayo de 1996, modificado por el Acuerdo 05 del 12 de agosto de 2022, la Junta Directiva, adoptó los estatutos de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí estableciendo las bases para su organización, funcionamiento y gobernanza, y confirmó que la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.
8. Que mediante el Decreto 2025070003128 del 11 de julio de 2025, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quien se encuentra en periodo de vacaciones, por lo que no podrá asistir a la sesión de Junta Directiva, a realizarse el día viernes 14 de noviembre de 2025 a las 8:00 a.m.
9. Que mediante el Decreto 2025070004599 del 23 de octubre de 2025, se concede comisión a la Doctora **ERIKA HERNÁNDEZ BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía 32.298.444, para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la Dirección de Asuntos Legales – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
10. Que, en razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar en la doctora **ERIKA HERNÁNDEZ BOLÍVAR**, Directora de Asuntos Legales – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la sesión de Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, a realizarse el día viernes 14 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ERIKA HERNANDEZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.298.444, en su calidad de Directora de Asuntos Legales – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Sesión de Junta Directiva de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, a realizarse el día viernes 14 de noviembre de 2025, a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la entidad o de manera virtual.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí.

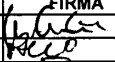
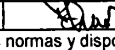
Artículo 2°. La delegación otorgada mediante el Decreto 2025070003128 del 11 de julio de 2025, conserva plena validez.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		11/11/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		13/11/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		13/11/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070004970
Fecha: 13/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

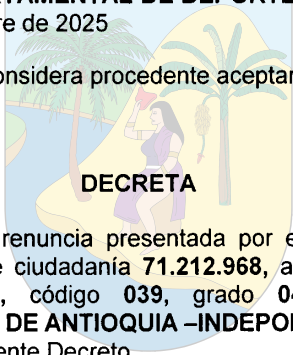
La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante el escrito con radicado número 2025010514793 del 26 de septiembre de 2025, el señor **LUIS GIOVANNY ARIAS TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía **71.212.968**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE**, código **039**, grado **04**, perteneciente al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA-** a partir del 1 de octubre de 2025

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

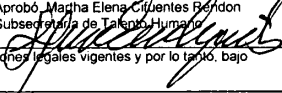
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS GIOVANNY ARIAS TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía **71.212.968**, al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE**, código **039**, grado **04**, perteneciente al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA-**, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA-** para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Jose Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado 	Aprobó: Martha Elena Cárdenas Rendón Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070004971

Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se termina un encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto No. 2023070004938 del 03/11/2023, se encargó a la Servidora **BELSY ORTIZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.370**, en la vacante definitiva, de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0578, ID Planta 5601, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Mediante Decreto No. 2025070004816 del 31/10/2025, se aceptó la renuncia por parte de Secretario de Educación al cargo titular, a la Servidora **BELSY ORTIZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.370**, de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 1535, ID Planta 6967, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SGP - de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a partir del 28 de noviembre de 2025.

En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, es necesario terminar el encargo realizado a través del Decreto No. 2023070004938 del 03/11/2023, a la Servidora **BELSY ORTIZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.370**, a partir del 28 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante definitiva, realizado a través del Decreto No. 2023070004938 del 03/11/2023, a partir del día 28 de noviembre de 2025, a la Servidora **BELSY ORTIZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.370**, en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0578, ID Planta 5601, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

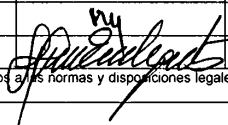
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

“Por medio del cual se termina un encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		13/11/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		13/11/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004972

Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070004405 del 07 de octubre de 2025**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que mediante Decreto N° 2025070004405 del 07 de octubre de 2025, en su artículo primero, se efectuó Nombrar en encargo, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. ARTURO VELÁSQUEZ ORTIZ, del municipio

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070004405 del 07 de octubre de 2025"

de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 137, quien pasó a otro establecimiento educativo.

Que en su artículo segundo, se efectuó Nombrar en encargo, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, al señor **ARNULFO DE JESÚS MESA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71771950**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el C. E. R. CACHUMBAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza N° 997, mientras dure el encargo del señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**.

Que en atención a que, se cometió un error en la digitación en el artículo primero en los datos de la persona a reemplazar y se omitió nombre, apellido y documento de identidad del Directivo Docente Rector en referencia; y en el artículo segundo en la digitación del cargo a cubrir, ya que la denominación del cargo es como Director Rural en vacante temporal y no como allí se expresó, por lo que se hace necesario modificar en su artículo primero y en su artículo segundo del Decreto N° 2025070004405 del 07 de octubre de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como *Directivo Docente Rector en vacante definitiva*, al señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 137, en reemplazo del señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3670516**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como *Director Rural* en vacante temporal, al señor **ARNULFO DE JESÚS MESA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71771950**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el C. E. R. CACHUMBAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza N° 997, mientras dure el encargo del señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su artículo primero y en su artículo segundo, del Decreto N° 2025070004405 del 07 de octubre de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como *Directivo Docente Rector en vacante definitiva*, al señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070004405 del 07 de octubre de 2025"

LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 137, en reemplazo del señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3670516**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como **Director Rural** en vacante temporal, al señor **ARNULFO DE JESÚS MESA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71771950**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el C. E. R. CACHUMBAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza N° 997, mientras dure el encargo del señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**; según lo expuesto en la parte motiva."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores **JADER ESCUDERO VALENCIA** y **ARNULFO DE JESÚS MESA MARTÍNEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	11/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		11-11-2025
Revisó	Luísa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano		11-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz - Daniel Felipe Ossa Sánchez PU - Dirección de Asuntos Legales		12/11/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12/11/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004973

Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070004819 del 31 de octubre de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN(E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante Decreto N° 2025070004819 del 31 de octubre de 2025, en su artículo primero, se efectuó traslado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LIZNELLA DANERIS BARRERA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21940280**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de PRIMARIA para la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° **3579**, en reemplazo de **GERMAN EDUARDO DÍAZ HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79309333**, quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N°2025070004605 del 27/10/2025.

En atención a que, se cometió un error en la digitación en el Área de la docente **BARRERA DORADO**, ya que la información correcta es: **Docente de Aula en el área de MATEMÁTICAS** y no como allí se expresó, por lo que se hace necesario modificar en su artículo primero del Decreto N° **2025070004819** del **31 de octubre de 2025**, como se describe a continuación:

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070003618 del 13 de agosto de 2025”

“ARTÍCULO 1º: “Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIZNELLA DANERIS BARRERA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21940280, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, como **Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS**, para la **I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ** sede **COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **PUERTO NARE**, plaza N° 3579, en reemplazo de **GERMAN EDUARDO DÍAZ HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79309333, quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N°2025070004605 del 27/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación(E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su artículo primero, del Decreto N° 2025070004819 del 31 de octubre de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 1º: “Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIZNELLA DANERIS BARRERA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21940280, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, como **Docente de Aula en el Área de MATEMÁTICAS**, para la **I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ** sede **COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **PUERTO NARE**, plaza N° 3579, en reemplazo de **GERMAN EDUARDO DÍAZ HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79309333, quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N°2025070004605 del 27/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LIZNELLA DANERIS BARRERA DORADO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

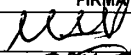
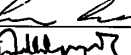
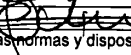
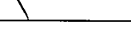
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070004819 del 31 de octubre de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Posada Velásquez – Auxiliar Administrativa- Contratista.		10/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		10-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora de Talento Humano		10/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		12 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12 Nov 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004974

Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024 y el Decreto 648 del 19/04/2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/09/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Que mediante Sentencia de Tutela emitida por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado N° 05001-40-03-033-2025-01748-00 del 04/11/2025, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar continuidad al trámite del traslado extraordinario por razones de salud del accionante, sin someterlo a los resultados del traslado ordinario de la Resolución S2025060952261 del 16 de octubre de 2025.

Se debe tener en cuenta que, en sesión del 12 de agosto de 2025, el Comité de Traslados Extraordinarios aceptó la solicitud y determinó que procedería a buscar la plaza que cumpla con las recomendaciones médicas emitidas por medicina laboral y de acuerdo a la disponibilidad. Por ello, se deberá informar al accionante la disponibilidad de sedes y, además, si dentro de las plazas disponibles se encuentran las solicitadas por el actor, esto es, la Institución Educativa Rural Josefa Romero, sede Llano de Cruces, la Institución Educativa Juan Henríque White, sede La Estrella, la Institución Educativa Madre Laura Montoya sede principal, ubicadas en el municipio de Dabeiba."

Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **JOSÉ EDUARDO ALEAN OLIVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92538662**, LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE INFANTIL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. LLANO DE CRUCES, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8282, en reemplazo de **MARTA EUGENIA CÉSPEDES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente ALEAN OLIVO, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN RAFAEL sede C. E. R. BARRANCÓN, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8267.

Que en consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **MARTA EUGENIA CÉSPEDES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, LICENCIADA EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SAN RAFAEL sede C. E. R. BARRANCÓN, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8267, en reemplazo de **JOSÉ EDUARDO ALEAN OLIVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92538662**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente CÉSPEDES GARCÍA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. LLANO DE CRUCES, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8282.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOSÉ EDUARDO ALEAN OLIVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92538662**, LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE INFANTIL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. LLANO DE CRUCES, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8282, en

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

reemplazo de **MARTA EUGENIA CÉSPEDES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARTA EUGENIA CÉSPEDES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43345604**, LICENCIADA EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SAN RAFAEL sede C. E. R. BARRANCÓN, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8267, en reemplazo de **JOSÉ EDUARDO ALEAN OLIVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92538662**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela v.u.</i>	10.11.25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	10.11.2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	10.11.2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11.11.2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11/11/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	13.11.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004975

Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenazal 2024070003913 del 05/09/2024 y el Decreto 648 del 19/04/2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenazal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que la norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que el Cabildo Local de la Comunidad Indígena de los Cacao - Resguardo Indígena Chontadural Cañero, del Municipio de Mutatá, mediante oficio con fecha del 12/10/2025, solicitó ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el traslado de una docente adscrita a la Planta de Cargos de esta Entidad Territorial Certificada, de la siguiente manera:

"Por medio del presente, me permito solicitar ante su despacho el traslado de plaza de la docente Luz Eneyda Chiquillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.364.336 de Manaure, Guajira, quien actualmente ocupa la plaza del Centro Educativo Rural Indígena Jaikerazabi, sede CER Indigenista del Cacao, del municipio de Mutatá.

Esta solicitud se fundamenta en la decisión tomada durante la reunión comunitaria realizada el día 11 de octubre de 2025, en la cual, padres de familia y miembros de la comunidad, en pleno ejercicio de su autonomía, solicitaron el emplazo de dicha docente por el educador José Miguel Molina Majoré, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.063.938 de Mutatá, Antioquia, quien actualmente ocupa la plaza No 16502, adscrita al Centro Educativo Rural Indígena Jaikerazabi, sede indigenista Surrambay, en el mismo Municipio."

Que dicha solicitud fue adoptada por la mesa técnica instaurada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, a través del Acta de Reunión No. 1 del 21/10/2025, con el propósito de analizar y dar solución a las problemática presentada en el desarrollo de las actividades académicas de las comunidades indígenas del municipio de Mutatá.

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario reubicar el cargo denominado con número de plaza N° 16499 para la I. E. MUTATÁ sede COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATÁ, en el Nivel de Etno – Primaria.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **LUZ ENEIDA CHIQUILLO NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1124364336**, BACHILLER ACADÉMICO, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón ET1, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para la I. E. MUTATÁ sede COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATA, plaza N° 16499; la docente CHIQUILLO NÚÑEZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, en el C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI sede C. E. R. INDIG. DEL CACAO, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 16499.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Reubicar el cargo oficial de Docente de Aula que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIG. DEL CACAO	Etno – Primaria	16499

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Docente de Aula reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	I. E. MUTATÁ	COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL	Etno – Primaria	16499

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **LUZ ENEIDA CHIQUILLO NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1124364336**, BACHILLER ACADÉMICO, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón ET1, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para la I. E. MUTATÁ sede COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATA, plaza N° 16499; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ ENEIDA CHIQUILLO NÚÑEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela v.u.</i>	10-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	10-11-25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	10-11-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11/11/2015
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	17/11/2015
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	13-11-15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004976
Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La docente **MARIA ELCY MARTÍNEZ VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.970.138** aportó el título de **MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS** a la Secretaría de Educación mediante el radicado Mercurio **2024010551010** del **02 de diciembre de 2024**, solicitando el reconocimiento de la asignación salarial correspondiente al nivel de **MAESTRIA**.

Al verificar la modalidad de vinculación de la docente para confirmar el cumplimiento de requisitos para proceder con el reconocimiento del título para asignación salarial, se evidenció en el sistema Humano en Línea que la educadora en mención se encuentra nombrada actualmente en **PROVISIONALIDAD**, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ** del municipio de **FRONTINO**, como docente de aula en el área de **MATEMÁTICAS**.

Debido a que este beneficio es otorgado de manera exclusiva a los docentes y directivos docentes inscritos en el escalafón nacional docente, se procedió a expedir el Decreto Número **2025070000611** del **19 de febrero de 2025**, notificado debidamente el **24 de febrero de 2025**, mediante el cual se negó el reconocimiento de la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS** a la educadora **MARIA ELCY MARTÍNEZ VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.970.138**.

Mediante radicado **SAC ANT2025ER010030** del **03 de marzo de 2025**, la citada educadora interpuso recurso de reposición, solicitando el reconocimiento de la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS**.

Es importante aclarar que dicha negación se dio como consecuencia de los diferentes conceptos que ha emitido sobre provisionalidad el Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con el Decreto de salarios que expide anualmente el Departamento de la Función Pública.

En concreto, el concepto expedido bajo radicado número 2021-IE-053095 del 2021-12-02 estableció que: **“3.1. Asignación salarial para docentes que se vinculan en provisionalidad.** Conforme con el Decreto 1278 de 2002, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.”

De acuerdo con el artículo 18 de dicho decreto, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Ahora bien, los empleos de carrera pueden ser provistos a través de la figura de provisionalidad cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del mismo, o ante la existencia de vacantes definitivas. Al respecto el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002 dispone:

“Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto”.

Así las cosas, los nombramientos en provisionalidad no cuentan con las garantías propias de la carrera docente, por lo tanto, los docentes nombrados en provisionalidad no tienen la posibilidad de inscribirse en el escalafón docente, ascender de grado o reubicarse de nivel salarial”.

Por consiguiente, se concluyó por parte del Ministerio de Educación lo siguiente: **“4. Conclusión.** Conforme con el Decreto 965 de 2021 (**Decreto de salarios para el año 2021**), la asignación básica mensual de los docentes y directivos docentes vinculados en provisionalidad corresponde al primer nivel salarial, es decir, al nivel A, del grado en el escalafón en el que serían inscritos, lo que dependerá de los títulos que presente el educador al momento de su vinculación en provisionalidad.

Se precisa que, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a la posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para gozar de los derechos y garantías de la carrera docente”.

También en el concepto expedido bajo el radicado número 2021-EE-091090 del 2021-05-11, el Ministerio de Educación ratifica su posición, argumentando que: (...)”No obstante, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a su posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para poder gozar de los derechos y garantías de la carrera docente, inscripción que se realiza de acuerdo con el título que se acredite cuando se presenta a concurso y es vinculado en propiedad.”

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, la educadora debió aportar el título de **MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS** para efectuar el nombramiento provisional, el cual fue realizado a través del **Decreto 01661 del 15 de junio de 2011**, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue puesto en conocimiento de la entidad el **02 de diciembre de 2024**, mediante el radicado de Mercurio **2024010551010**, razón por la cual se considera extemporáneo y, por los argumentos anteriormente esbozados, no se da lugar a reconocimiento del mismo.

Para finalizar, es importante aclarar que, frente a reconocimientos salariales, no hay lugar a conceder apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional es el Departamento Administrativo de la Función Pública, y no la Comisión Nacional del Servicio Civil, ante el cual la norma no dispuso que atendiera en segunda instancia requerimientos surtidos ante la entidad territorial.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000611** del **19 de febrero de 2025**, mediante el cual se negó una asignación salarial por título de **MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS** a la educadora **MARIA ELCY MARTÍNEZ VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.970.138**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán	11/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano	Luisa	11/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Oscar	12 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales	Iván	12 Nov 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Administrativo	Cesar	13-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004977

Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La docente **LUZ STELLA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.635.026** aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** a la Secretaría de Educación mediante el radicado SAC **ANT2024ER077540** del **25 de noviembre de 2024**, solicitando el reconocimiento de la asignación salarial correspondiente al nivel de **MAESTRÍA**.

Al verificar la modalidad de vinculación de la docente para confirmar el cumplimiento de requisitos para proceder con el reconocimiento del título para asignación salarial, se evidenció en el sistema Humano en Línea que la educadora en mención se encuentra nombrada actualmente en **PROVISIONALIDAD**, en el **LICEO JESUS MARIA URREA** del municipio de **ANORÍ**, como docente de aula en el área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**.

Debido a que este beneficio es otorgado de manera exclusiva a los docentes y directivos docentes inscritos en el escalafón nacional docente, se procedió a expedir el Decreto Número **2025070000617** del **19 de febrero de 2025**, notificado debidamente el **06 de marzo de 2025**, mediante el cual se negó el reconocimiento de la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** a la educadora **LUZ STELLA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.026.

Mediante radicado SAC **ANT2025ER012095** del **13 de marzo de 2025**, la citada educadora interpuso recurso de reposición, solicitando el reconocimiento de la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.

Es importante aclarar que dicha negación se dio como consecuencia de los diferentes conceptos que ha emitido sobre provisionalidad el Ministerio de Educación Nacional, en

concordancia con el Decreto de salarios que expide anualmente el Departamento de la Función Pública.

En concreto, el concepto expedido bajo radicado número 2021-IE-053095 del 2021-12-02 estableció que: **"3.1. Asignación salarial para docentes que se vinculan en provisionalidad.** Conforme con el Decreto 1278 de 2002, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

De acuerdo con el artículo 18 de dicho decreto, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Ahora bien, los empleos de carrera pueden ser provistos a través de la figura de provisionalidad cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del mismo, o ante la existencia de vacantes definitivas. Al respecto el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002 dispone:

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Así las cosas, los nombramientos en provisionalidad no cuentan con las garantías propias de la carrera docente, por lo tanto, los docentes nombrados en provisionalidad no tienen la posibilidad de inscribirse en el escalafón docente, ascender de grado o reubicarse de nivel salarial".

Por consiguiente, se concluyó por parte del Ministerio de Educación lo siguiente: **"4. Conclusión.** Conforme con el Decreto 965 de 2021 (**Decreto de salarios para el año 2021**), la asignación básica mensual de los docentes y directivos docentes vinculados en provisionalidad corresponde al primer nivel salarial, es decir, al nivel A, del grado en el escalafón en el que serían inscritos, lo que dependerá de los títulos que presente el educador al momento de su vinculación en provisionalidad.

Se precisa que, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a la posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para gozar de los derechos y garantías de la carrera docente".

También en el concepto expedido bajo el radicado número 2021-EE-091090 del 2021-05-11, el Ministerio de Educación ratifica su posición, argumentando que: (...)”No obstante, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a su posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para poder gozar de los derechos y garantías de la carrera docente, inscripción que se realiza de acuerdo con el título que se acredite cuando se presenta a concurso y es vinculado en propiedad.”

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, la educadora debió aportar el título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** para efectuar el nombramiento provisional, el cual fue realizado a través del **Decreto 2024070003297 del 25 de julio de 2024**, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue puesto en conocimiento de la entidad el día **25 de noviembre de 2024**, razón por la cual se considera extemporáneo y, por los argumentos anteriormente esbozados, no se da lugar a reconocimiento del mismo..

Para finalizar, es importante aclarar que, frente a reconocimientos salariales, no hay lugar a conceder apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional es el Departamento Administrativo de la Función Pública, y no la Comisión Nacional del Servicio Civil, ante el cual la norma no dispuso que atendiera en segunda instancia requerimientos surtidos ante la entidad territorial.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000617 del 19 de febrero de 2025**, mediante el cual se negó una asignación salarial por título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** a la educadora **LUZ STELLA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.635.026**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	11/11/25
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano	Luisa F. González	11/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Oscar F. Velásquez	12 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales	Iván D. Uribe	12 NOV 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo	Cesar A. Pérez	13-11-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y acordamos. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004978
Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado No. ANT2025ER065467 del 10 de noviembre de 2025, el señor **JAIRO URBINA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.308.913**, quien se encuentra vinculado en carrera administrativa, presentó renuncia para separarse del empleo OPERARIO Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002341, ID Planta 2020007728, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Liceo Caucaasia del Municipio de Caucaasia, a partir del día 01 de enero de 2026, fecha solicitada por el servidor.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JAIRO URBINA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.308.913**, vinculado en carrera administrativa, para separarse del empleo OPERARIO Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002341, ID Planta 2020007728, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Liceo Caucaasia del Municipio de Caucaasia - Antioquia, a partir del día 01 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto al señor Jairo Urbina Silva a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano	Ana Carolina Rúa.	11/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	Martha L. Lindo Z.	11/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	L. F. González	11/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales	O. F. Velásquez	12 NOV 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.	I. D. Uribe	12/NOV/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo	C. A. Pérez	13-11-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004979

Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto Número 2025070004162 del 24 de septiembre de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, establece que, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Mediante el Decreto Número **2025070004162 del 24 de septiembre de 2025**, se resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el Decreto Número **2025070000448 del 06 de febrero de 2025** por el docente **LUIS CARLOS VARGAS JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.644.557**.

Revisada la información, se identificó un **error de digitación** en el título de postgrado del docente, ya que se indicó que la formación académica del educador era como **MAGISTER EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**, cuando en realidad su título corresponde al de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**

Por consiguiente, se hace necesario modificar el Decreto Número **2025070004162 del 24 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto Número 2025070004162 del 24 de septiembre de 2025, en el sentido de señalar el título de posgrado del docente **LUIS CARLOS VARGAS JOYA**, el cual corresponde a **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, por lo cual, la parte motiva quedará así:

*"(...) Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción del educador **LUIS CARLOS VARGAS JOYA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.644.557**, mediante el Decreto Número **202507000448** del **06 de febrero de 2025**, notificado el **18 de febrero de 2025**, con el título de **INGENIERÍA QUÍMICA**, y con el segundo título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, ubicado en el grado **3 nivel salarial AM** y con efectos fiscales a partir del **14 de enero de 2025**."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	10/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano	Luisa Fernanda	11/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez	12 Nov 2025
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales	Iván Dario Uribe	12 NOV 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Administrativo	Cesar Augusto Pérez Rodríguez	13-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004980
Fecha: 14/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto Número 2025070004158 del 24 de septiembre de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, establece que, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Mediante el Decreto Número **2025070004158** del **24 de septiembre de 2025**, se resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025** por la docente **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.070.240**.

Revisada la información, se identificó un **error de digitación** en el nombre de la docente, ya que se indicó que su segundo apellido era **ESCOBERO**, cuando en realidad corresponde a **ESCUERO**.

Por consiguiente, se hace necesario modificar el Decreto Número **2025070004158** del **24 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

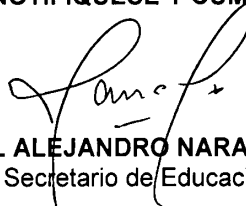
Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

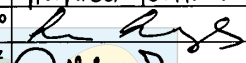
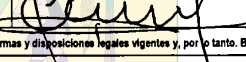
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto Número 2025070004162 del 24 de septiembre de 2025, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la docente es **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCUDERO**, y no como se expresó en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán m.	10/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		11/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12 Nov 2025
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		12 Nov 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Administrativo		13-11-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **FERNEY CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.438.574, titular del cargo **SUBGERENTE (LNR) Código 090, Grado 02** de la **SUBGERENCIA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04** del mismo instituto, el cual se encuentra en vacancia definitiva, hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o hasta que se nombre el titular del cargo si esto ocurre antes de cumplirse este lapso.

En mérito de lo expuesto,

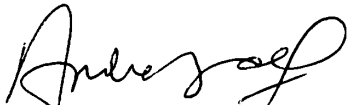
DECRETA

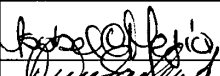
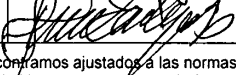
ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **FERNEY CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.438.574, titular del cargo **SUBGERENTE (LNR) Código 090, Grado 02** de la **SUBGERENCIA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, el cual se encuentra en vacancia definitiva, hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o hasta que se nombre el titular del cargo si esto ocurre antes de cumplirse este lapso.

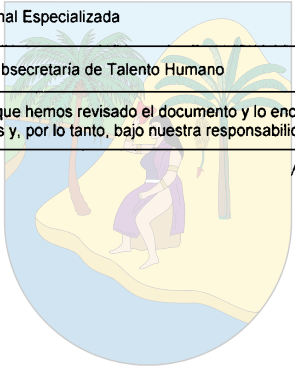
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez, Profesional Especializada		14/11/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		14/11/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 22 de agosto de 2025, falleció **CARLOS PEREZ BERRIO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **533.313**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA MARLENE BETANCUR PATIÑO**, identificada con la cédula de extranjería No. **43.360.967**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE J. MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 21 de septiembre de 2025, falleció **GILBERTO DE JESÚS GOMEZ VILLA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.439.071**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.869.661**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE J. MONTOLYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 1° de Junio de 2025, falleció **CELINA DE JESUS PRECIADO DE ZAPATA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.064.494**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **HAIDE PARTRICIA ZAPATA PRECIADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.063.985**, en calidad de hija.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE J. MONTOLYA PATIÑO



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 22 de octubre de 2025, falleció **JUAN GABRIEL ARISTIZABAL CAÑAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **678.2003**, ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TERESA DE JESUS LOPEZ BARCO**, identificada con la cédula de extranjería No. **21.870.044**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTÓYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 4 de julio de 2023, falleció **MARIA FABIOLA ORTIZ BEDOYA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.339.350**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **CARLOS ISIDRO MARIN RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.250.099**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTÓYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

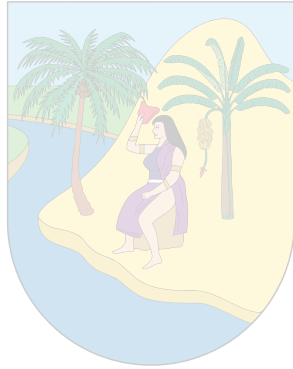
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*